

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones consecuenciales correspondientes.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada ORDOCAS SAS, contra la sentencia del 01 de marzo de 2022 proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriada la presente providencia - o la que niegue la solicitud de pruebas si se llega a presentar tal evento - debe **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación que se presente oportunamente, y, sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 19001-31-003-05-2020-00072-01
DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA S.A
DEMANDADOS: ORDOCAS S.A.S - GUILLERMO FERNÁNDEZ VELASCO Y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES